



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 22 de septiembre de 2006

número 76

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 64.- Se reforma la Fracción XLVI del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila.	1
DECRETO No. 66.- Se reforma la fracción VII del Artículo 791 del Código Civil de Coahuila. Se reforman los Artículos 40, Fracción IX; 270, tercer párrafo; 331, segundo párrafo; 547, segundo párrafo; 548; 550, primer párrafo; 597 y 599, en su primer párrafo y fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila. Se reforman los Artículos 84, fracción II, inciso 8; 310, primer párrafo; 311, primer párrafo; 312; 313; 347 Y 348 del Código Penal para el Estado de Coahuila. Por último, se reforman los Artículos 217, segundo párrafo; 380, quinto párrafo y 606, segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila.	2
DECRETO No. 67.- Se reforma el Artículo 120 del Código Penal de Coahuila.	5
ACUERDO General 61/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila; al reinicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en la sede indicada, a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, con sede en Torreón, Coahuila; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la residencia referida.	6
DECLARATORIA de Legalidad a favor de la Asociación Civil "COLEGIO DE ABOGADOS Y FISCALISTAS DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, A.C."	9

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma la Fracción XLVI del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

I a XLV.

XLVI. Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, en los casos y términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XLVII a XLVIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER Z'CRUZ SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LUIS GURZA JAIDAR.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 11 de Septiembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 66.-

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA la fracción VII del Artículo 791 del Código Civil de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 791. Por razón de delito son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

I. a VI.

VII. Los padres que prostituyan a sus hijos o atentaren a su pudor, respecto de los ofendidos; o que los hayan hecho objeto de violencia **familiar** debidamente comprobada.

VIII. a XI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN los Artículos 40, Fracción IX; 270, tercer párrafo; 331, segundo párrafo; 547, segundo párrafo; 548; 550, primer párrafo; 597 y 599, en su primer párrafo y fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.

Reglas especiales para establecer la competencia por territorio.

Es órgano judicial competente por razón de territorio en el Estado de Coahuila:

I. a VIII.

IX. Para decidir las diferencias conyugales; los juicios de nulidad de matrimonio y los casos de **violencia familiar**, el del domicilio conyugal.

X. a XX.

ARTÍCULO 270.

Copias de los escritos y documentos que se presenten.

Sin embargo, las demandas principales o incidentales o los escritos con los que se formulen liquidaciones, no serán admitidas si no se acompañan, excepción hecha de las demandas en que se reclaman alimentos o se planten supuestos de violencia familiar, en cuyo caso el juzgador de oficio mandará sacarlas.

CAPÍTULO TERCERO

Violencia Familiar

ARTÍCULO 331.

Solicitud de medidas.

.....

El Ministerio Público, la Procuraduría de la Familia, la Unidad de Asistencia y Atención para la Prevención de la **Violencia Familiar**, los directores o encargados de los servicios asistenciales sociales, educativos o de salud, públicos o privados, o cualquier servidor público que por razón de su encargo tenga conocimiento de alguno de estos hechos que afecten a menores o incapaces, ancianos o discapacitados, deberán formular la petición a que este precepto se refiere.

ARTÍCULO 547.

Orden público en los asuntos inherentes a la familia.

Por tanto, en todos los asuntos que trata este título deberán tener intervención el Ministerio Público y, en su caso, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de la Familia, la Unidad de Asistencia para la Prevención de la **Violencia Familiar**, y las autoridades administrativas del Estado o de los municipios, que por razón de sus funciones, tengan que ver con las cuestiones familiares.

ARTÍCULO 548.

Intervención oficiosa del Juez.

El juzgador en asuntos del orden familiar estará facultado para intervenir de oficio en todos aquellos procesos que afecten a la familia, cuando se trate de menores e incapacitados, de la ministración de alimentos y de cuestiones relacionadas con la **violencia familiar**, decretando las medidas tendientes a preservarla y a proteger a sus miembros.

ARTÍCULO 550.

Libertad en la forma en ciertos procedimientos familiares.

No se requieren formalidades especiales para acudir ante las autoridades judiciales en asuntos de materia familiar, cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho, o se alegue la violación del mismo, o el desconocimiento de una obligación; cuando se trate de **violencia familiar**, de alimentos, de calificación de impedimentos para contraer matrimonio, o de las diferencias que surjan entre los cónyuges, sobre la educación de los hijos, o las autorizaciones que sus padres deban dar en relación a su persona o a sus bienes; las oposiciones de padres y tutores y, en general, todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

CAPÍTULO OCTAVO

Violencia Familiar

ARTÍCULO 597.

Denuncia de hechos que importen violencia familiar.

Quien sufra maltrato físico, psicoemocional o sexual, por parte de algún integrante del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos familiares; sin embargo, en los lugares en que no resida juez de lo familiar, los jueces de primera instancia en materia civil, los mixtos, los letrados y los de conciliación, tendrán facultades para recibir la denuncia y acordar las medidas provisionales urgentes a que se refieren los artículos 331 y 332 de este código, hecho lo cual, remitirán al de materia familiar competente, sin demora alguna, las actuaciones practicadas.

ARTÍCULO 599.

Procedimiento en los casos de violencia familiar.

La **violencia familiar** se tramitará de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 550 y 551 de este ordenamiento, con las siguientes modalidades;

I. a V.

VI. De las denuncias que se formulen y de las determinaciones que se dicten, se dará participación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Unidad de Asistencia y Atención para la Prevención de la Violencia **Familiar**, a fin de que a través de la coordinación de los servicios públicos y privados eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia. Ambos organismos deberán informar a los juzgados en materia familiar cuales son las instituciones donde se proporcionará al agredido, al agresor y a su grupo familiar, asistencia medico psicológica gratuita.

VII. a VIII.

ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMAN los Artículos 84, fracción II, inciso 8; 310, primer párrafo; 311, primer párrafo; 312; 313; 347 Y 348 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 84. REGLAS PARA APLICAR EL RÉGIMEN ESPECIAL EN LIBERTAD VIGILADA. El juzgador aplicará el régimen en libertad vigilada, de acuerdo con las reglas siguientes:

I.

II.

1. a 7.

8. El ejercicio de derechos familiares, en especial si se trata de violencia **familiar**.

9. a 11.

III.

CAPITULO PRIMERO VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 310. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLENCIA FAMILIAR. Se aplicarán de seis meses a seis años de prisión, multa y suspensión del derecho de recibir alimentos hasta por tres años:

.....

.....

.....

ARTÍCULO 311. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA EQUIPARADA AL DE VIOLENCIA FAMILIAR. Se equipara a la violencia **familiar** y se sancionará con seis meses a seis años de prisión y multa: A quien realice cualquiera de los actos del artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio; del adoptante o adoptado; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esas personas; o de cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección. educación, instrucción o cuidado de dicha persona o del sujeto activo.

.....

ARTÍCULO 312. SANCIONES ADICIONALES CON RELACIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, PROPIO O EQUIPARADO. En los casos de los dos artículos precedentes, se podrá aplicar al responsable la prohibición de ir a lugar determinado donde residan los ofendidos para salvaguardar su integridad física o psíquica.

ARTÍCULO 313. SANCIÓN AUTÓNOMA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PROPIO O EQUIPARADO, CON RELACIÓN A OTRO QUE SE COMETA. Si además de los delitos que prevé este capítulo, resulta cometido otro con motivo de la violencia familiar, se aplicarán las reglas del concurso.

ARTÍCULO 347. PENALIDAD PARA HOMICIDIO QUE SE COMETE BAJO EMOCIÓN VIOLENTA. Se aplicará la mitad de las penas que se señalan para el homicidio simple doloso: A quien lo cometa en estado de emoción violenta que se origine con motivo de violencia **familiar** en su contra; o por conducta grave del ofendido que por sí sea seriamente ofensiva y, además, racionalmente atenúe el grado de punibilidad del sujeto activo; siempre y cuando éste no la procure dolosamente, ni dé causa para ella.

ARTÍCULO 348. PENALIDAD EN LESIONES QUE SE COMETEN BAJO EMOCIÓN VIOLENTA. Se aplicará la mitad de las penas que se señalan para las figuras típicas de lesiones: A quien las infiera en estado de emoción violenta, que se origine con motivo de violencia **familiar** en su contra; o por conducta grave del ofendido que por sí sea seriamente ofensiva y, además, racionalmente atenúe el grado de punibilidad del sujeto activo; siempre y cuando éste no la procure dolosamente, ni dé causa para ella.

ARTÍCULO CUARTO. SE REFORMAN los Artículos 217, segundo párrafo; 380, quinto párrafo y 606, segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 217. PREVENCIONES CUANDO SE DEJE EN LIBERTAD CAUCIONAL AL RETENIDO. Cuando el Ministerio Público deje libre al indiciado, lo prevendrá para que comparezca cuantas veces lo cite durante la averiguación previa. Además, le podrá hacer otras prevenciones para evitar que se acerque o moleste al ofendido, victimas o testigos; o se ausente de la ciudad. Igualmente, lo prevendrá que deberá comparecer ante el juez que se consigne la causa.

Tratándose del delito de violencia **familiar**, propio o equiparado, el Ministerio Público siempre prohibirá al indiciado que se acerque al o los ofendidos y que vaya al lugar donde estos residan.

.....

ARTÍCULO 380. INTERÉS PÚBLICO DEL SERVICIO PERICIAL. El servicio pericial dentro del procedimiento penal es de interés público.

.....

Los profesionales de las instituciones legalmente constituidas, especializadas en la atención de problemas relacionados con violencia familiar, podrán colaborar en calidad de peritos en los casos de violencia **familiar**.

ARTÍCULO 606. PROHIBICIONES AI INculpADO. El juzgador, cuando lo juzgue prudente, podrá prohibir al inculpado ir al lugar donde tenga su residencia la persona ofendida por el delito, víctimas, o sus familiares; o a sus lugares de trabajo o reunión. Esto lo podrá acordar al conceder la libertad caucional o durante el curso del proceso, en primera o segunda instancia.

El juzgador siempre prohibirá al inculpado ir al lugar donde resida o trabaje la persona ofendida o víctima por el delito de violencia **familiar** o acercarse a ella a menos de cien metros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día en que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER Z'CRUZ SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Septiembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 67.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 120 del Código Penal de Coahuila, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 120. PRESUNCIÓN JURIS TANTUM DE DAÑO MORAL. Salvo prueba en contrario, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: Corrupción de menores si se deprevó sexualmente a menor de dieciocho años de edad. Actos de corrupción de menores de dieciocho años de edad. **Violencia familiar.** Violación con o sin circunstancias calificativas, consumada o en grado de tentativa. Violación equiparada con o sin circunstancias calificativas; Violación impropia mediante violencia, que recaiga sobre incapaz con o sin circunstancias calificativas. **Violación conyugal, Pornografía infantil, de adolescentes y de incapaces, Lenocinio, Trata de personas, menores e incapaces y Adulterio,** Cualquiera de los supuestos que se previenen en el artículo 311, Rapto y equiparable al rapto, Atentados al pudor propio e impropio, Estupro, Difamación, Calumnia, **Amenazas,** Privación de la libertad, secuestro, secuestro equiparado o simulado; ya sea consumados o en grado de

tentativa, Asalto, Extorsión, Robo con violencia, consumado o en grado de tentativa, Homicidio, se consume o en grado de tentativa y cualquier otro delito contra la vida; salvo el que se comete bajo emoción violenta, lesiones cualquiera que sea su gravedad, con o sin circunstancias calificativas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER Z'CRUZ SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 11 de Septiembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



ACUERDO GENERAL 61/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B" EN LA LAGUNA, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN LA SEDE INDICADA, A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, CON SEDE EN TORREÓN, COAHUILA; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA RESIDENCIA REFERIDA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- Mediante Acuerdo General 44/2003, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que el Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, se transformará temporalmente en juzgados de Distrito "A" y "B",

con la misma residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen, en virtud de que el ingreso de asuntos aumentó considerablemente las cargas de trabajo en los juzgados de Distrito en esa residencia;

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de seis de septiembre de dos mil seis, aprobó la transformación definitiva del Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, en Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la transformación definitiva del Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, en Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, por lo que es conveniente que concluyan las funciones de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", ambos en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila; y se determine, por una parte, el reinicio de funciones del juzgado segundo de Distrito, en la sede indicada y, por otra, la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional federal que se transforma. En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", ambos en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, a partir de las veinticuatro horas del diecisiete de septiembre de dos mil seis. El dieciocho de septiembre de dos mil seis, reinicia funciones el Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, el cual conservará la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas, en términos del Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Asimismo, el titular del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, será quien se desempeñaba como juez segundo de Distrito "A" en la sede referida.

SEGUNDO.- El titular del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en el juzgado segundo de Distrito "A" que concluye funciones al diecisiete de septiembre de dos mil seis, y realizará sus labores con la plantilla de personal autorizada a ese órgano jurisdiccional. Los expedientes archivados definitivamente en el Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, hasta antes del uno de agosto de dos mil tres, los conservará el juzgado de Distrito de su origen y tramitará las actuaciones que sean necesarias.

TERCERO.- El Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno del Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, que concluye funciones. Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, que concluye funciones, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

CUARTO.- Se autoriza el inicio de la nueva denominación del Juzgado Segundo de Distrito "B" en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, que se denominará Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila; el cual conservará la residencia, domicilio, competencia y jurisdicción territorial que tenía asignados cuando se denominaba juzgado segundo de Distrito "B". El órgano jurisdiccional mencionado tendrá su nueva denominación a partir del dieciocho de septiembre de dos mil seis. Asimismo, el titular del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, será quien se desempeñaba como juez segundo de Distrito "B" en la sede referida.

QUINTO.- Desde la fecha señalada en el segundo párrafo del punto que antecede, el titular del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, que inicia funciones, realizará sus labores con la plantilla de personal autorizada a ese órgano jurisdiccional.

SEXTO.- El Juez Cuarto de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes que se radicaron en el juzgado segundo de Distrito "B" en la sede antes indicada, durante el periodo del uno de agosto de dos mil tres a las veinticuatro horas del día diecisiete de septiembre del año en curso, incluyendo los que están pendientes de cumplimiento y los enviados al archivo. El titular del juzgado precisado con antelación deberá autorizar el uso de nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número siguiente al último que haya registrado en los libros de gobierno del juzgado segundo de Distrito "B" que concluye funciones. Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

SÉPTIMO.- Los titulares de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de la conclusión de funciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

El Juez Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, asistido de un secretario, deberá realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno en los que harán constar la baja de los expedientes, valores y otros que habiendo formado parte del juzgado segundo de Distrito "B" se entregarán al titular del juzgado cuarto de Distrito en la sede referida.

El juez de Distrito indicado en el párrafo precedente deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y demás que resulten de dicha entrega y recepción, de la que deberán enviar una copia a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, así como a la oficina de correspondencia común de su adscripción, para hacer los cambios que correspondan en el sistema de turno y lograr la distribución equitativa tanto de los asuntos de nuevo ingreso como de los relacionados.

OCTAVO.- En la fecha señalada en el primero párrafo del punto primero de este acuerdo, los titulares de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, deberán informar a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha dirección, inclusive los movimientos ocurridos con motivo del reparto de expedientes el último día de funciones.

NOVENO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto cuarto precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para la recepción de nuevos asuntos en días y horas inhábiles los juzgados de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales para recibir los asuntos de nuevo ingreso, por lo que del dieciocho al veinticuatro de septiembre estará de turno el juzgado cuarto; del veinticinco de septiembre al primero de octubre, el juzgado primero; del dos al ocho de octubre, el juzgado tercero; del nueve al quince de octubre, el juzgado segundo; del dieciséis al veintidós de octubre, el juzgado cuarto; y así sucesivamente.

DÉCIMO.- El inicio de funciones ordenado en el presente acuerdo, no implica costo adicional al presupuesto del Poder Judicial de la Federación, pues no se requiere de plazas adicionales, ni elementos materiales para su inicio.

DECIMOPRIMERO.- Los actuales juzgados de Distrito que están en funciones en el Estado de Coahuila, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

DECIMOSEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto SEGUNDO, apartado VIII- OCTAVO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

VIII.- OCTAVO CIRCUITO:

...
...

3.- Ocho juzgados de distrito en el Estado de Coahuila: dos con residencia en Saltillo, uno con sede en Piedras Negras, uno con residencia en Monclava y cuatro en La Laguna, con sede en Torreón."

DECIMOTERCERO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el diecisiete de septiembre de dos mil seis.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,-----

-----**C E R T I F I C A:**-----

Que este Acuerdo General 61/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en la Laguna, con Residencia en Torreón, Coahuila; al Reinicio de Funciones del Juzgado Segundo de Distrito en la Sede Indicada, a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, con Sede en Torreón, Coahuila; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en la Residencia Referida, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de seis de septiembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constanco Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.- México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil seis.- Conste.- - (Rúbrica)



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82, fracciones XXV y XXIX de la Constitución Política del Estado; 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 3º, 46 y 49 de la Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

CONSIDERANDO

Mediante escrito recibido por la Secretaría Particular del titular del Ejecutivo, el Lic. Pablo Meza González, Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "**COLEGIO DE ABOGADOS Y FISCALISTAS DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, A.C.**", solicitó al Ejecutivo a mi cargo, tuviera a bien emitir a favor de su representada, la Declaratoria de Legalidad, por encontrarse dicha Asociación ajustada a las disposiciones de la Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado.

El objeto de la Asociación es, entre otros, contribuir al progreso de la administración de justicia y al progreso de la legislación; fomentar el espíritu de solidaridad, la asistencia y la reciproca consideración entre los abogados; desarrollar convenios de colaboración y coordinación con las entidades de gobierno de los tres niveles, Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de promover la cultura en general entre la sociedad; organizar conferencias, congresos sobre cuestiones jurídicas y judiciales, manteniendo su biblioteca y promoviendo los medios de asesorar gratuitamente a los pobres.

Así conforme a las disposiciones aplicables, los estatutos de la Asociación Civil "**COLEGIO DE ABOGADOS Y FISCALISTAS DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, A.C.**", se encuentran apegados a las disposiciones establecidas en nuestra legislación vigente sobre la materia, para funcionar legalmente como Institución de Beneficencia e Instrucción Pública.

En tal virtud el Ejecutivo a mi cargo, considera de interés general para nuestra Entidad apoyar la creación y establecimiento de este tipo de asociaciones, toda vez que las mismas coadyuvan a elevar el nivel cultural y de vida de las familias coahuilenses fundamentalmente de aquéllas más necesitadas, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. La Asociación Civil "**COLEGIO DE ABOGADOS Y FISCALISTAS DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, A.C.**", no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la del Estado de Coahuila, ni a las leyes que emanan de ellas, por lo que el Ejecutivo a mi cargo la declara legal, para los efectos señalados en la Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La presente Declaratoria y los Estatutos de la Asociación, debidamente protocolizados ante Notario Público, deberán ser inscritos en la oficina del Registro Público de la ciudad de Sabinas, Coahuila.

TERCERO. Publíquese la presente Declaratoria, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.51 (Cincuenta y un Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,352.00 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 676.00 (Seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 355.00 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 14.00 (Catorce pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2006.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx